

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que, por conducto del Gobernador civil de Madrid, presenta D. Julio Kocherthaler, en representación de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, domiciliada en esta Corte, en la carrera de San Jerónimo, número 42, una instancia, acompañada de la Memoria descriptiva y planos, por triplicado, del nuevo contador modelo K. J., para corriente alterna, y el informe de los Ingenieros Verificadores de Madrid, en la que solicita su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que los Ingenieros que han informado proponen la admisión de este tipo de contador:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el nuevo contador, modelo K. J., para corriente alterna, que solicita D. Julio Kocherthaler en nombre de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, y con obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906; y que esta resolución, con la forma de comprobación

del aparato, sea publicada en la «Gaceta de Madrid».

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta cinco amperios, con error máximo de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro hasta 120 voltios, con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta 550 vatios y cuyo error limite sea inferior á uno por ciento.

La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador y las lámparas el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato) y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador; en la forma detallada en el art. 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos. Si se colocarán varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas en derivación, de manera que la diferencia de potencial sea constante en cualquier contador de la serie, eliminando así el error que proviene de la caída de tensión en cada contador.

Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero; fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, y comparando la energía correspondiente con la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación. Si estas dos últimas lecturas acusan una diferencia entre sí mayor de 5 por 100, se repetirá la

experiencia. Si el Verificador lo juzga conveniente, hará pruebas á distintas cargas.

Para precintarse el contador se hará uso de un alambre, que pase por los orificios de los dos tornillos que unen la tapa cilíndrica con la posterior y que impida el que pueda abrirse el contador, á cuyo fin dicho cordón quedará precintado con un plomo que lleve el sello oficial del Verificador. Quedará precintado por la Compañía suministradora de fluido la pequeña tapa inferior que resguarda los terminales del contador y el tornillo inferior del eje del aparato.

En la envuelta del contador colocará el Verificador una etiqueta, en lugar bien visible, en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar esta operación; al realizar la comprobación en el domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, las señas del domicilio en que se ha montado el contador y el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Pedro Hue Paquet, en representación de la Compañía para alumbrado de poblaciones y fabricación de contadores y aparatos diversos, domiciliada en París, calle de Lafayette, número 174, ha presentado una instancia solicitando la aprobación del modelo de contadores para agua de émbolo rotativo, llamados Contadores de disco «El Lafayette», acompañando á su instancia la Memoria descriptiva y planos, por triplicado:

Resultando que los Sres. Ingenieros Verificadores de Madrid han efectuado con buen resultado las pruebas marcadas en el Reglamento de los contadores de este sistema, que comprende los tipos de

CALIBRES	RENDIMIENTOS
Milímetros.	Litros.
8	1.900
10	2.900
15	4.500
20	7.500
30	15.000
40	22.000
50	37.000
60	43.000

y dictado informe favorable:

Resultando que el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio ha emitido informe favorable, que se halla de acuerdo con el de los Verificadores:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes de 22 de Febrero de 1907:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones reglamentarias;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el modelo de contador «El Lafayette», cuyos tipos se citan anteriormente, que solicita D. Pedro Hue Paquet, en representación de la Compañía para alumbrado de poblaciones y fabricación de contadores y aparatos diversos; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento lo preceptuado en el art. 28 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de analogía con lo dispuesto para los de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906; y que esta resolución, con la forma de comprobación de estos aparatos, sea publicada en la «Gaceta de Madrid».

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Verificación y comprobación de los contadores para agua del sistema «El Lafayette».

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

CALIBRES	RENDIMIENTOS
Milímetros.	Litros.
8	1.900
10	2.900
15	4.500
20	7.500
30	15.000
40	22.500
50	37.000
60	43.000

Segundo. Los laboratorios para la verificación de contadores pertenecientes al sistema Lafayette constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura de los aparatos necesarios, para dar á la

corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 2 litros de gasto por hora á 12 litros por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación, el que será más escrupuloso en los retirados de las instalaciones después de algún tiempo de servicio, y en los reparados, á fin de evitar accidentes al efectuar las pruebas de impermeabilidad.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad á que se refiere el art. 31 de las Instrucciones reglamentarias, usando las cánulas aforadoras de gastos iguales, cuando más, á los indicados en aquél, y correspondiente al rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud á que se refieren los artículos 32 y 33 hará funcionar el contador á gastos inferiores á 1/2 litro por minuto, comprendido entre 1/2 litro y 1 litro, y mayores de un litro, usando las cánulas aforadas correspondientes; si los errores están dentro de los límites fijados en dichos artículos conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Para la del art. 34, ó sea en los contadores de rendimiento superior á 3.000 litros, los hará funcionar á plena admisión, usando tubos de salida de igual calibre al del contador; el error en este caso estará comprendido entre 0 y el 8 por 100 por defecto, ó sea en favor del abonado. Los contadores de este sistema es conveniente regularlos en los laboratorios al 98 por 100 ó 99 por 100, con el fin de que después de mucho tiempo de servicio aun estén dentro de la tolerancia del 8 por 100.

Si todas las pruebas anteriores

han sido favorables al contador, puede proceder al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en laboratorio serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar ó la correspondiente al gasto característico.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en laboratorio se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél y á hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los sellos y precintos que deberán colocarse son: dos sellos de lacre sobre avolillos de forma apropiada, que cojan los dos casquetes esféricos de bronce; soldados á éstos, ó en su lugar, dos precintos en los pernos que unen dichos casquetes, los cuales ya vienen de fábrica taladrados al efecto, y un precito en el perno que une la chapa del cuadrante á la caja que encierra el mecanismo de relojería, cuyo alambre debe pasar por dicho perno, el taladro que tiene de fábrica el aro de la caja del mecanismo de relojería y por uno de los pernos que sujeta los dos casquetes esféricos de bronce del cuerpo principal del contador, así como cuantos el Verificador juzgue conveniente para asegurar la fijeza y posición de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retardar su buen funcionamiento.

(«Gaceta» núm. 116 de 10 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.371.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Con esta fecha, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina de Cartagena con carácter provisional á D. Joaquín Sancho del Río.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento general.

Murcia 12 de Junio de 1907.

El Gobernador, Carlos Barroso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.364.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.301	Paquito.	Demarcac.º	20	Puntal de la Garganta.	Aguaderas.	Lorca.	Juan García.	L. Brugarolas.	Jacinto.	Ramón Martínez Ortí-Lorca.	
17.302	Tres Hermanos.	Id.	12	Casa de Cano.	Carrasquilla	Id.	Cristóbal Copado.	A. Bañón.	(El Morrongo.	Manuel García Conesa.	La Unión.
									(Mi Lill	Pío Wandosell.	Cartagena.

17.341	San Antonio.	Id.	23	Cabecicos de la Morena.	Id.	Antonio Jorquera.	Hernán Cortés.	Clemente Navarro.
17.371	San Antonio.	Id.	20	Cabezo del Pulpito.	Id.	Francisco Molero.	Méjico.	Sociedad La Mazarro-Mazarrón.
17.393	La Buena Sombra.	Idemarcac.	12	Barranco del Pocico.	Carrasquilla Lorca.	Cristóbal Copado.	San José.	Sociedad La Mazarro-Mazarrón.
17.397	Antonio y Manolo.	Id.	19	Idem y casa de Cano.	Id.	El mismo.	Habana.	Cartagena.
17.398	San Antonio.	Id.	17	La Menrusa.	Id.	El mismo.	Euricio.	Cartagena.
17.399	San Nicolás.	Id.	13	Id.	Id.	El mismo.	El Morrongo.	La Unión.

Desde el 1.º al 8 de Julio.

Murcia 11 de Junio de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.367.
**JUNTA PROVINCIAL
 DEL CENSO ELECTORAL
 DE MURCIA**

A los efectos prevenidos en el artículo 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dictado para adaptar las disposiciones de la ley de 26 de Junio del mismo año, a las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, se designan a continuación, las Mesas de las secciones cuyos comisionados interventores deberán concurrir precisamente a la Junta de escrutinio que ha de tener lugar el día 20 del actual a las diez horas en la cabeza del distrito, bajo la responsabilidad penal, que establece el título 6.º de la citada ley.

Distrito de Murcia.

Bajo la presidencia del correspondiente funcionario del orden judicial, se reunirán obligatoriamente los comisionados interventores de las Mesas electorales de las seis secciones del distrito de la Catedral, los de las siete secciones del distrito del Mercado y los de las cinco primeras secciones del distrito de la Misericordia, todos de la ciudad de Murcia. Total veinticinco. Los comisionados interventores no comprendidos en esta designación podrán concurrir también al expresado acto según dicho artículo, pero su asistencia será voluntaria.

Murcia 11 de Junio de 1907.—El Presidente, José Lizana.—P. A. de la J., El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.368.
**JUNTA ADMINISTRATIVA
 DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

Anuncio.

La subasta anunciada en la «Gaceta de Madrid», *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y «Diario oficial» del Ministerio de Marina con los números 146, 125, 129 y 117, correspondientes a los días 26, 27, 30 y 29 del próximo pasado mes, para contratar la adquisición de la loza correspondientes a varios ranchos del cruceiro Cataluña, tendrá lugar el día 2 de Julio próximo a las diez de su mañana, en el local que en el almacén general ocupa el despacho del Jefe del Negociado de Acopios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia fijen en sitios visibles de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del inserto en el «Diario oficial» del Ministerio del Ramo, para noticia de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 8 de Junio de 1907.—El Secretario, Emilio Guittart.

Quinta sección.

Número 1.370.
DELEGACION DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha se notifica al Ayuntamiento de Caravaca, la resolución dictada por la Intervención general de la Administración del Estado, con respecto a su liquidación de débitos al Tesoro, en el sentido de declarar la firme en vista de que por la referida Corporación dejaron de remitirse los documentos que se tenían reclamados como justificantes de sus alegaciones.

Pónese al propio tiempo en conocimiento del referido Ayuntamiento que la resolución dictada por el Centro que integra se ha comunicado al Sr. Alcalde, pone fin a la vía gubernativa, pudiendo utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos por el art. 61 del vigente reglamento para las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Murcia 11 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.347.
TESORERIA DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

El Ayuntamiento que figura en la precedente certificación queda incurso en el único grado de apremio según determina la letra F del artículo 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; a cuyo efecto y para que se instruya el oportuno expediente, entréguese la presente al arriendo de contribuciones, señalando al encargado del procedimiento la dieta de cuatro pesetas.

Murcia 8 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigos.

	Pesetas.
<i>Pesos y medidas.—Periodo de 1905 y 1907.</i>	
Ayuntamiento de Aguilas	5 »
<i>Propios y pesos y medidas.—Primer trimestre de 1907.</i>	
Ayuntamiento de La Unión.	176 13
Idem de Lorca.	317 77
Idem de Murcia.	671 69
Idem de Caravaca.	279 15
<i>Pesos y medidas.</i>	
Ayuntamiento de Jumilla	682 50
Idem de Alcantarilla.	10 42
Idem de Abanilla.	20 »
Idem de Calasparra.	71 43
Idem de Albudeite.	12 50
<i>Propios.</i>	
Ayuntamiento de Mazarrón.	36 »
Idem de Villanueva.	86 63
Idem de Yecla.	380 70
TOTAL.	2.749 92

Número 1.153.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Contribución rústica.—Termino municipal de Murcia.—Primer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de los, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

José Fresneda, 4'51 pesetas.
Juan Olivares, 8'32.
Juan Sánchez, 8'62.
Juan Castillo, 3'62.
Juan Martínez, 8'91.
Juan Parra, 7'42.
Manuel Martínez, 1'90.
Manuel López, 4'81.
Manuel Martínez, 14'25.
Manuel Cárcel, 4'16.
Miguel Marín, 2'97.
Miguel Botía, 4'75.
Miguel Mirete, 4'75.
Mariano Muñoz, 9'92.
Manuel Iniesta, 5'70.
Pedro Leal, 3'50.
Pedro García, 10'22.
Ruperto Vera, 5'41.
Ramón Marín, 3'62.
Salvador Cánovas, 5'41.
Serafina Vera, 21'08.
Tomás Parra, 5'64.
Tomás Muñoz, 3'56.

Albatalla.

Antonio Abellán, 3'32 pesetas.
Andrés Hernández, 6'83.
Antonio Botía, 8'43.
Francisco Buendía, 5'94.
Francisco Valiente, 3'32.
Francisco Villara, 2'38.
Francisco Alegría, 2'38.
Francisco Buendía, 3'27.
Francisco Martínez, 7'31.
José Martínez, 1'96.
José Hernández, 14'97.
José Ríos, 2'44.
Juan Aracil, 4'52.
Joaquín Jiménez, 9'21.
Juan José Hernández, 2'50.
José García, 3'86.
José Plana, 1'54.
Juan José Jiménez, 4'87.
Mariano Cerezo, 1'66.
Manuel Ros, 2'67.
Manuel García, 1'66.

Mariano Riva, 2'14.
Mariano Saura, 8'91.
Manuel Ros, 4'16.
Pedro Tortosa, 3'56.
Pedro Martínez, 11'88.
Patricio García, 2'08.
Pedro Abellán, 6'53.
Ramón Canlabella, 4'58.
Ramón Sánchez, 11'11.
Ramón Hernández, 24'06.
Santos Alba, 3'68.
Silvestre Tortosa, 2'85.
Tomás Alba, 2'08.
Trinidad Capel, 7'13.

Guadalupe.

Antonio Franco, 3'56 pesetas.
Ana María Marín, 3'56.
Alfonso Alcaraz, 2'85.
Antonio García, 3'27.
Antonio Martínez, 2'92.
Antonio Noguera, 9'44.
Antonio Esteban, 3'86.
Antonio Rabadán, 3'56.
Bartolomé Vicente, 3'56.
Basilio Castaño, 4'22.
Dolores Lorente, 4'58.
Francisco Ortiz, 4'51.
Francisco Sánchez, 5'35.
Francisco Martínez, 1'66.
Felipe Ortiz, 15'14.
Felipe Lorente, 5'47.
Felipe Pascual, 4'63.
Francisco García, 5'76.
Francisco Pérez, 1'60.
Francisco Lorente, 3'86.
Francisco Mateo, 7'72.
Joaquín Gómez, 8'92.
Juan Guillén, 2'62.
Juan Jiménez, 2'25.
Juan Hernández, 2'97.
Juan Cano, 2'73.
Juan Díaz, 2'14.
Juan Antonio Hernández, 2'97.
Juan Pascual, 4'16.
Juan Vicente, 5'52.
Juan Rabadán, 1'96.
Juan Antonio Martínez, 3'03.
Juan Martínez, 4'46.
José María Hernández, 11'52.
Lorenzo Rabadán, 4'51.
Luis Gómez, 33'85.
Mateo Lorente, 78'22.
María Sánchez, 1'55.
María García, 3'75.
Pascual Ortiz, 2'08.
Pedro Hernández, 1'78.
Pedro Juan Botía, 9'21.
Ramón Cerezo, 3'86.
Simón García, 4'87.
Viuda de Francisco Manzanares.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Mayo de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 570.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
Contribución canon de minas.—Ciudad de Lorca.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido,

por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

José Martínez Rubio, Nuestra Señora del Amparo, 18 pesetas.
Francisco Fernández Luna, El Abuelo, 27.
Angel de la Guardia Miró, La Agotada, 16'60.
Francisco Sagrera, Angel y Jesús, 24.
Sociedad S. Ledele, San Antonio, 75.
Avelino Salazar, Angelina, 16'50.
Antonio Sánchez, Amenofe, 18.
Pedro Pérez Castejón, Ampliación a San Expedito, 12.
Fernando Oliva, Albert, 10'50.
Mariano Medina, Ausonia, 36.
Celestino Unanua, Angeles, 22'50.
Alfonso Sánchez, Los Angeles, 18.
Miguel Pérez, Bienvenida, 7'50.
Sociedad Sierra Almenara, Virgen de Begoña, 36.
Eusebio Arenas López, La Brújula, 30.
Sociedad Eytier Benitez, Santa Cruz de Caravaca, 7'99.
Angel Elul, Catalina, 45.
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.
Lorca 20 de Febrero de 1907.—El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.366.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se anuncia que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del próximo año 1908 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán solicitar de este Ayuntamiento durante el mes actual, se incoe el expediente de ausencia que previenen las vigentes disposiciones; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna solicitud que pueda presentarse.

Librilla 8 de Junio de 1907.—Francisco López.

Número 1.349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Se hace saber: Que por acuerdo de la Junta de señores Comisarios, se convoca a los señores Hacendados en el Heredamiento principal de aguas de esta villa, para que se sirvan concurrir a estas Salas Consistoriales el día treinta del actual y hora de las nueve, con el fin de celebrar Junta general extraordinaria para tratar y resolver lo que proceda al darles cuenta de los decretos del Sr. Gobernador civil de la provincia, recaídos en los recursos de alzada interpuestos por D. Jerónimo Ruiz Hidalgo, vecino de Murcia y D. Pedro Laborda Fenoll, que lo es de Alguazas, contra acuerdos adoptados por este heredamiento en Juntamento ordinario celebrado el día 25 de Enero de 1906.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los hacendados en el repetido heredamiento.

Archena 8 de Junio de 1907.—Mariano Sánchez.

Octava sección.

Número 1.346.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL.**Cédula de citación.**

En el sumario que en este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, se instruye bajo el número ciento cuatro del corriente año, sobre extravío de la causa número uno, del año mil novecientos tres, por contrabando y defraudación, se ha acordado en auto de este día, se cite, llame y emplace por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», al Escribano que fué de este Juzgado Don Enrique Ramos Benito, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Tribunal a prestar declaración relacionada con el extravío del expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia ocho de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Abelardo Valero.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUIAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 1.º DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.094.084'68
Imposiciones durante la semana.	»	177.280'52
Suma.	»	6.271.365'20
Reintegros.	»	118.091'63
Saldo.	»	6.153.273'57

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández